

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

Auto de Trámite No. 0107

REFERENCIA: PÉRDIDA DE INVESTIDURA  
DEMANDANTE: LUIS REINALDO ROJAS VELÁSQUEZ  
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO MEZA JIMÉNEZ  
EXPEDIENTE: 50001 - 23 - 33 - 000 - 2015 - 00127 - 00

Teniendo en cuenta que al demandante le asiste el deber de determinar con exactitud el lugar donde el demandado recibirá las notificaciones en aras de garantizar el debido proceso y que en el presente caso no aparece de manera precisa la dirección de demandado, para tal fin, siendo además que el artículo 8 de la Ley 144 de 1994, impone el mandato imperativo de notificar al día siguiente de la expedición del respectivo auto admisorio, deber que resulta de imposible cumplimiento por la inexactitud de la dirección del demandado para tal fin.

En consecuencia, conforme con el inciso segundo del artículo séptimo de la Ley 144 de 1994, se le concede al demandante en el término de diez (10) días para que precise la dirección donde deba ser notificado el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado